

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210033600.  
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.  
Demandado: LUISA FERNANDA MENDOZA MORA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra LUISA FERNANDA MENDOZA MORA Y ALCIRA ARCE MENDOZA

#### **Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra LUISA FERNANDA MENDOZA MORA Y ALCIRA ARCE MENDOZA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra LUISA FERNANDA MENDOZA MORA Y ALCIRA ARCE MENDOZA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4233 – 3/5:

a. Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/cte (\$121.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (22-09-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4233 – 4/5:

c. Por la suma de Ciento Quince Mil Quinientos Pesos M/cte (\$115.500.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (22-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4233 – 5/5:

e. Por la suma de Ciento Mil Cien Pesos M/cte (\$100.100.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

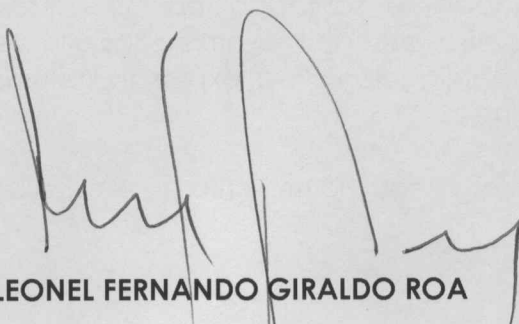
f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (22-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído a las demandadas LUISA FERNANDA MENDOZA MORA Y ALCIRA ARCE MENDOZA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconocer al señor PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ